Decreto 468 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 468 DE 2020

(Marzo 23)
(Declarado EXEQUIBLE por la Sentencia de la Corte Constitucional C-160 de 2020)

Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, en el marco de la Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica declarada mediante el Decreto 417 de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artÃculo 215 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Â«Por el cual se declara un Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica en todo el territorio nacionalÂ», y

CONSIDERANDO

Que en los tÃ©rminos del artÃculo 215 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el presidente de la RepÃºblica, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artÃculos 212 y 213 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden econÃ³mico, social y ecolÃ³gico del paÃs, o que constituyan grave calamidad pÃºblica, podrÃ¡ declarar el Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica.

Que segÃºn la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica, el presidente de la RepÃºblica, con la firma de todos los ministros, podrÃ¡ dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensiÃ³n de sus efectos.

Que estos decretos deberÃ¡n referirse a materias que tengan relaciÃ³n directa y especÃfica con el estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica, y podrÃ¡n, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la OrganizaciÃ³n Mundial de la Salud declarÃ³ el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagaciÃ³n, por lo que instÃ³ a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificaciÃ³n, confirmaciÃ³n, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, asÃ como la divulgaciÃ³n de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigaciÃ³n del contagio.

Que el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social expidiÃ³ la ResoluciÃ³n 385 del 12 de marzo de 2020, Â«Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virusÂ», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevenciÃ³n y contenciÃ³n del riesgo epidemiolÃ³gico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artÃculo 215 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el presidente de la Republica declarÃ³ el Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica en todo el territorio nacional, por el tÃ©rmino de treinta (30) dÃas calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que, en funciÃ³n de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades seÃ±aladas por el artÃculo 215 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, le corresponde al presidente de la RepÃºblica, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensiÃ³n de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden econÃ³mico y social.

Que segÃºn el Reporte 61 de la OrganizaciÃ³n Mundial de la Salud del 21 de marzo de 2020 a las 23:59 horas [disponible en: https://www.who .int/docs/default source/coronav iruse/situation-reports/20200321-sitrep-61-covid-19.pdf?sfvrsn=6aa18912 21. con corte a dicha fecha y hora, a nivel mundial global habÃan 266.073 casos de contagio confirmados y 11.184 personas fallecidas a causa de la pandemia.

Que segÃºn el reporte del Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social del 22 de marzo de 2020 a las 9:00 horas, con corte a dicha fecha y hora, en el territorio nacional se presentaban 231 casos de contagio confirmados y 2 personas fallecidas a causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que dentro de las consideraciones para expedir el Decreto 417 de 2010 se precisÃ³ la necesidad de adoptar medidas extraordinarias referidas tendientes a aliviar las obligaciones tributarias y financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que para efectos de concretar las medidas que se requieren para aliviar las consecuencias econÃ³micas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia EconÃ³mica, Social y EcolÃ³gica, se hace necesario que las entidades financieras estatales, hasta el momento concentradas principalmente en operaciones de banca de segundo piso, como son Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., -Bancoldex, implementen lÃneas de crÃ©dito directo para la financiaciÃ³n de proyectos y actividades orientadas a mitigar los efectos del COVID-19.

Que, con el mismo propÃ³sito, es preciso autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-Findeter, para otorgar excepcionalmente crÃ©dito directo a municipios, distritos y departamentos, con una tasa compensada priorizando las solicitudes presentadas por los municipios de categorÃa 4, 5 y 6, departamentos de categorÃa 2, 3 y 4 y los distritos.

En mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÃCULO 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificaciÃ³n de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administraciÃ³n y gestiÃ³n de los sistemas integrales de gestiÃ³n de riesgos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter - podrÃ¡ otorgar crÃ©ditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensiÃ³n de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en las siguientes condiciones :

1. Las entidades territoriales que acceden a estos crÃ©ditos deberÃ¡n dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento. Igualmente, deberÃ¡n garantizar que los recursos desembolsados sean destinados Ãºnicamente a los proyectos financiados.

2. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, a travÃ©s de los reglamentos de crÃ©dito que dicte, establecerÃ¡ los montos mÃ¡ximos de recursos que se destinarÃ¡n a esta operaciÃ³n, asÃ como las condiciones financieras generales de los crÃ©ditos que se otorguen a travÃ©s de la operaciÃ³n autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operaciÃ³n deberÃ¡ ser motivada y justificada.

3. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter - deberÃ¡ cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperaciÃ³n de los crÃ©ditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestiÃ³n de riesgos.

PARÃGRAFO 1. - SerÃ¡n aplicables a las operaciones de quÃ© trata el presente Decreto las disposiciones que rigen a las operaciones de redescuento celebradas por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, en lo pertinente.

PARÃGRAFO 2. - Durante la vigencia de los crÃ©ditos de que trata el presente Decreto, los recursos no ejecutados deberÃ¡n mantenerse en entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÃCULO 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificaciÃ³n de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administraciÃ³n y gestiÃ³n de los sistemas integrales de gestiÃ³n de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, podrÃ¡ otorgar crÃ©ditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensiÃ³n de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones:

1. Las entidades que acceden a estos crÃ©ditos deberÃ¡n garantizar que los recursos desembolsados sean destinados Ãºnicamente a los proyectos o actividades objeto de financiaciÃ³n.

2. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, a travÃ©s de los reglamentos de crÃ©dito que dicte, establecerÃ¡ los montos mÃ¡ximos de recursos que se destinarÃ¡n a esta operaciÃ³n, asÃ como las condiciones financieras generales de los crÃ©ditos que se otorguen a travÃ©s de la operaciÃ³n autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operaciÃ³n deberÃ¡ ser motivada y justificada.

3. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, deberÃ¡ cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperaciÃ³n de los crÃ©ditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestiÃ³n de riesgos.

ARTÃCULO 3. AdiciÃ³nese el literal k) al numeral 1 del artÃculo 270 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"k) Otorgar excepcionalmente, previa verificaciÃ³n de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requerimientos para la administraciÃ³n y gestiÃ³n de los sistemas integrales de gestiÃ³n de riesgos, crÃ©ditos directos con tasa compensada y/o crÃ©ditos sindicados con entidades de derecho internacional pÃºblico dirigidos a financiar proyectos de inversiÃ³n en los sectores elegibles, los cuales se otorgarÃ¡n prioritariamente a los municipios de categorÃa 4, 5 y 6 y departamentos de categorÃa 2, 3 y 4 y distritos, en las siguientes condiciones:

i. Las entidades territoriales que accedan a estos crÃ©ditos, deberÃ¡n dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento; igualmente, deberÃ¡n garantizar que los recursos desembolsados sean destinados Ãºnicamente a los proyectos financiados.

ii. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, a travÃ©s de los reglamentos de crÃ©dito que dicte, establecerÃ¡ los montos mÃ¡ximos de recursos que se destinarÃ¡n a esta operaciÃ³n, asÃ como las condiciones financieras generales de los crÃ©ditos que se otorguen a travÃ©s de la operaciÃ³n autorizada por el presente literal y garantizar la priorizaciÃ³n en los destinatarios de la operaciÃ³n autorizada. No obstante, cada operaciÃ³n deberÃ¡ ser motivada y justificada.

iii. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter deberÃ¡ cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperaciÃ³n de los crÃ©ditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestiÃ³n de riesgos.

iv. En adiciÃ³n a lo dispuesto en el numeral ii) del presente literal k), la viabilidad tÃ©cnica y financiera de los proyectos financiados se complementarÃ¡ con un anÃ¡lisis a cargo del Ministerio o entidad correspondiente, o de los Ãrganos Colegiados de AdministraciÃ³n y DecisiÃ³n OCAD que corresponda, segÃºn las normas previstas para las diferentes lÃneas de crÃ©dito.

v. El Ministerio o la entidad que otorgue la viabilidad deberÃ¡ realizar el seguimiento de los recursos asignados a los proyectos financiados con tasa compensada, asÃ como al cumplimiento de las condiciones de la misma, y efectuarÃ¡ el control y seguimiento de sus beneficiarios.

PARÃGRAFO 1. - SerÃ¡n aplicables a las operaciones de quÃ© trata el presente literal, las disposiciones Â·que rigen a las operaciones de redescuento celebradas por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, en lo pertinente.

PARÃGRAFO 2. - Durante la vigencia de los crÃ©ditos de que trata el presente literal k), los recursos no ejecutados deberÃ¡n mantenerse en entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. "

ARTÃCULO 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 23 dÃas del mes de marzo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA

(FDO.) IVÃN DUQUE MÃRQUEZ

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÃA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLGO ENRIQUE ZEA NABARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÃN SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÃMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ÃNGEL CUSTODIO CABRERA BÃEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGIA,

MARÃ□A FERNANDA SUÃ□REZ LONDOÃ□O

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÃ□ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÃ□N NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROL

RICARDO JOSE LOZANO PICÃ□N

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

JONATHAN MALAGÃ□N GONZÃ□LEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGÃ□AS DE LA INFORMACIÃ□N Y LAS COMUNICACIONES,

SYLVIA CRISTINA CONSTAÃ□N RENGIFO

MINISTRA DE TRANSPORTE,

Ã□NGELA MARIA OROZCO GÃ□MEZ

LA MINISTRA DE CULTURA,

CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÃ□N

MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

ERNESTO LUCENA BARRERO

Fecha y hora de creación: 2023-09-28 14:13:51